



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2018-MPH-GM

Huaral, 22 de febrero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 27350 de fecha 09 de octubre del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C." debidamente representada por Su Gerente General el Sr. ALBERTO ANTONIO CLEMENTE CORREA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3360-2017-MPH/GTTSV de fecha 13 de setiembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 165-2018-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19523 de fecha 14 de julio del 2017 la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." solicita tarjeta única de circulación para flota de su representada.



Que, mediante el Informe N° 658-2017-MPH/GTTSV/SRCH con fecha 19 de julio del 2017 el Técnico Administrativo III de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el administrado no ha solicitado otorgamiento de Tarjeta única de Circulación desde el año 2012 a la fecha, por lo que se evidencia que no ha estado operando la ruta autorizada, lo que demostraría que ha incurrido en abandono de la autorización para el Servicio de Transporte Público de Personas.

Que, mediante Informe N° 160-2017-FJA de fecha 08 de setiembre del 2017 el asesor legal señala que esta autorización primigenia del recurrente está condicionada hasta la convocatoria de rutas, el mismo que se cumplió con el plan regulador de rutas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3360-2017-MPH/GGTSV de fecha 13 de setiembre del 2017 resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples "SAN PEDRO" S.A.C. Respecto de la emisión de Tarjetas únicas de Circulación".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2018-MPH-GM

Que, mediante expediente administrativo N° 27350 EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." interpone recurso impugnatorio contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°3360-2017-MPH/GGTSV.

Que, mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Título II, Órganos de Competencia, Artículo 8° - Numeral 8.3, señala que : "son autoridades competentes en materia de transportes de las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda; asimismo, en el artículo 11° competencia de los gobiernos provinciales, prescribe que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose facultadas además de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetas a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según el Texto Único de Procedimiento Administrativo para la AUTORIZACION O RENOVACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN VEHICULOS MAYORES establecidos en dicho instrumentos los mismos que son de aprobación automática.

Que, el artículo 31° numeral 31.4 Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, LA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS ADMINISTRATIVOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS O SIMILARES QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO CONTINUADO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, SOCIALES, ECONÓMICAS O LABORALES EN EL ÁMBITO PRIVADO, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, dicho artículo versa estrictamente sobre derechos preexistentes que autorizan un ejercicio legal sobre temas puntuales como la libertad de trabajo ejem. Ley marco de licencia está sujeto al silencio administrativo, licencias como la licencia de construcción regulada por la ley general de edificaciones sujetas al silencio administrativo amparado en el derecho constitucional a una vivienda digna entre otros.

Que, según el artículo IV, numeral 1.8 del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 071-2018-MPH-GM

"1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".

Que para mejor resolver Cabe presar lo siguiente los siguientes conceptos:

- Plan regulador de rutas: El Plan Regulador de Rutas (PRR) aborda directamente la problemática de gestión del transporte público y el uso racional de las vías para el servicio público masivo, explica el Mgtr. Jorge Timaná, experto de la Universidad de Piura, en infraestructura vial. "Es importante que los transportistas se convengan de que el PRR solo se busca mejorar las condiciones del transporte urbano de Piura, para el bien de todos. Las cosas no pueden seguir como están", sostiene.

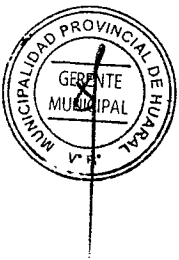
El docente de pre y posgrado de Ingeniería civil de la Udep señala también que en el PRR se hacen diagnósticos y estudios de movilidad urbana que son, "valiosos para planificar mejoras y crecimiento de infraestructura de acuerdo con las políticas y recomendaciones del Plan de Desarrollo Urbano".

- Licitación de rutas: La Licitación tiene por objeto la entrega en concesión de la operación del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) a través de unidades de negocio, de acuerdo al nuevo Plan Regulador de Rutas, del Sistema Integrado de Transportes. La adjudicación de la concesión será otorgada a aquellos postores que presenten propuestas elegibles para operar en el Sistema Integrado de Transporte (SIT), bajo las condiciones y limitaciones previstas. La Concesión otorga al CONCESIONARIO el derecho de operación para la prestación del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) en las rutas definidas como Troncales, Alimentadoras y Estructurantes, en base a unidades de negocios rentables y sostenibles.

Por las consideraciones expuestas se infiere que un plan regulador de rutas no extingue el efecto de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°958-2008-MPH-GTTSV toda vez que no es lo mismo que una licitación pública ambas figuras difieren en conceptos así como en efectos, por lo tanto, no sería una causal para la improcedencia de otorgamiento de autorización.

Que, el abandono de ruta está debidamente establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2016-MPH el procedimiento sancionador de la cancelación de concesión en caso de abandono de la concesión de ruta el mismo que deberá respetar el debido procedimiento por lo cual se infiere que el INFORME N°658-2017-MPH/GTTSV/SRCH deduce de forma subjetiva, que se configuro la comisión sancionable de abandono de ruta, sin antes realizar las actuaciones probatorias que servirán de prueba de cargo para llegar a dicha conclusión, vulnerando el derecho legítimo del recurrente a la legítima defensa.

Que, mediante Informe Legal N° 0165-2018-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 071-2018-MPH-GM

Transporte Turismo y Servicios Múltiples "San Pedro S.A.C.", debidamente representado por el Sr. ABEL LUIS DEPAZ VITATE.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

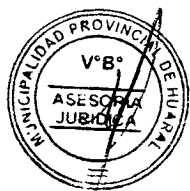
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." representado por su Gerente General el Sr. ALBERTO ANTONIO CLEMENTE CORREA, en consecuencia Otorgar Tarjeta Única de Circulación - (TUC) para los vehículos de la Empresa antes mencionada, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples San Pedro S.A.C. representado por su Gerente General el Sr. Alberto Antonio Clemente Correa, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal